**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 026/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las diez horas y dieciséis minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **026/2017** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **Xxxxx Xxxxx Xxxxxxxxxxx Xxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxx xxx xxxx xxxx xxxxx xxxx xxxx xxxx xxxxx xxxx y requirió: **“Deseo tener copia digital o sea escaneada de los expedientes 760-2013 y 1007-2013. Desde su inicio hasta su conclusión o resolución definitiva, estamos anuentes que para cada uno habría 2 referencias una con el número o referencia que ingresó y la otra referencia con la que resolvió el tribunal.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letras “d”, “h”, “i” y “j” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP-. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos contenidos el Artículo 66 inciso segundo de la LAIP y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 del mismo cuerpo legal, por tanto, con base en los Artículos 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Proporcionar las versiones públicas de los expedientes 760-2013 y 1007-2013 en formato pdf, desde la interposición de la denuncia hasta la resolución emitida por el Tribunal Sancionador.

Es importante aclarar que, si las denuncias son interpuestas ante los Centros de Solución de Controversias, los casos son registrados con un número específico; sin embargo, cuando las partes involucradas (consumidor y proveedor) no llegan a un acuerdo durante los medios alternos de solución de controversias o el proveedor no asiste por segunda vez sin causa justificada a la audiencia conciliatoria o alguna de las partes haya desistido de someter el conflicto a alguno de esos medios (Artículos 112 inciso segundo y 143 letras a y c), la denuncia es remitida al Tribunal Sancionador, el cual le da ingreso con una nueva referencia para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Los casos requeridos por el solicitante, tienen su origen en el ejercicio de las competencias legales de vigilancia e inspección de la Defensoría del Consumidor (Artículo 58 literal f) de la Ley de Protección al Consumidor –LPC-) y que como resultado se verificó infracciones a la LPC, por lo que al tener conocimiento del incumplimiento a esa ley, la Presidencia de la Defensoría del Consumidor con el propósito de proteger a las personas consumidoras contra riesgos de recibir productos que pueden incidir en la

vida, la salud e la integridad, interpuso las denuncias escritas directamente ante el Tribunal Sancionador (Artículo 143 literal d). Por tanto, en los expedientes proporcionados, no se asignan numerologías distintas.

Los documentos, son entregados por el Tribunal Sancionador con base en el Artículo 62 de la LAIP y sobre los cuales, se protegió los datos personales e información confidencial de las partes relacionadas a los procesos mencionados, en los términos establecidos por el Artículo 30 de esa ley.

1. Notificar al solicitante la presente resolución, a través de su correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **026/2017** y dentro del plazo legal regulado en el Artículo 71 de la LAIP, notificado en la Constancia de Recepción y Resolución de Admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia